

RES. 1928/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004068, Ent. N° 3123/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado ante la Intendencia de Montevideo relacionadas con el contrato de donación modal y comodato a suscribirse con la “Organización San Francisco de Sales – TACURU” para realizar tareas de recolección de residuos domiciliarios así como el mantenimiento de las zonas designadas como “zona limpia” y comodato de vehículos para la realización de las tareas;

RESULTANDO: 1) que por actuación N° 1, de fecha 30 de junio de 2020, la Unidad de Control de Contratos y Convenios solicito que se redactara el proyecto de convenio de donación modal referido, informando que el convenio iba a comenzar a partir del 3 de julio de 2020, por un plazo de cinco meses no prorrogables;

2) que en cumplimiento de dicha solicitud, con fecha 30 de junio de 2020, se formuló proyecto de convenio y anexos, detallándose las ubicaciones donde se realizaran las tareas por la Organización “San Francisco de Sales – TACURU”;

3) que la Unidad de Control de Contratos y Convenios, por actuación N° 10 de fecha 30 de junio de 2020, realizo observaciones al proyecto de convenio, informando que el presupuesto de bolsas es excesivo teniendo en consideración la utilización de camiones para la recolección de

residuos, y que del monto total presupuestado y aprobado por la asesoría contable de la División Limpieza, se debería contemplar: a) un 10% de imprevistos; b) una partida inicial para uniformes y herramientas que será distribuida entre las tres cuotas; y c) que se abonara en tres cuotas iguales y consecutivas, la primer cuota, a la firma del convenio;

4) que la Organización “San Francisco de Sales - TACURU” presento presupuesto mensual para los meses julio a diciembre de 2020, por un total mensual ,sin imprevistos, de \$1:857.419, indicándose en primer término que los ajustes salariales se realizaran por Consejos de Salarios Grupo 16 Subgrupo 07, y que los valores de los jornales son calculados a valores de enero 2020 según laudo;

5) que la Asesoría Contable del Sector Limpieza, con fecha 5 de agosto de 2020, informo que el monto de los imprevistos asciende a \$928.709, el monto de partida inicial (vestimenta y herramientas) será distribuida en las cuotas por lo que integra dicho monto, y que el monto total más imprevistos por los cinco meses, sería de \$ 10:215.804;

6) que la Intendencia, por Resolución N° 2949/2020 de fecha 24 de agosto de 2020, dispuso aprobar el texto del convenio a suscribirse con la Organización “San Francisco de Sales - TACURU”, el cual luce a continuación de la referida resolución;

7) que del texto del referido convenio surge, entre otros, que:

7.1) la Intendencia va a donar a la Institución, hasta la suma de \$ 10:215.804 (de la cual \$928.709 corresponden a los imprevistos). Los montos de las 5 cuotas iguales y consecutivas es de \$ 1:857.419, del cual, la primera será abonada a la firma del convenio e incluye la cuota parte de la partida inicial de ropa y

herramientas, previéndose que para el caso de presentarse imprevistos la División Limpieza dispondrá de una partida equivalente al 10% de la suma total por los cinco meses, la cual asciende a \$ 928.709;

7.2) el plazo del convenio es a partir del día 3 de julio de 2020, por el termino de cinco meses no pudiéndose prorrogar;

7.3) serán dados en comodato a la Organización San Francisco de Sales siete camiones compactadores indicándose los datos que identifican a los mismos, por el plazo que dure el contrato;

7.4) por su parte, la Asociación Civil “Organización San Francisco de Sales - TACURU”, se obliga principalmente a un modo consistente en:

a) desarrollar las tareas de limpieza en las zonas definidas como zona limpia y levante de residuos domiciliarios, en áreas descriptas en el respectivo anexo del convenio y en la cláusula tercera;

b) seleccionar e incorporar a las tareas socio educativo – laborales de la citada zona, a 16 educandos para realizar las atareas de recolección de residuos, así como para el mantenimiento de zona limpia;

c) organizar y supervisar la realización de las tareas a través de un técnico y un educador que será designado por la organización y tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento del proceso operativo, el proceso educativo de los jóvenes, la gestión del convenio y deberá llevar un registro de asistencia diario y de las observaciones que considere pertinentes;

d) hacerse cargo de la gestión de las tareas incluida la compra de los insumos, vestimenta, así como la contratación de los vehículos correspondientes para la carga, tareas y supervisión;

e) llevar registros contables y presentar rendición de cuentas respecto de la partida anterior transferida, para acceder a la siguiente;

f) exhibir los siguientes documentos: A) certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social, B) constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; C) planilla de control de trabajo; y D) datos de los participantes de las tareas comprendidas en el modo;

8) que con fecha 13 de marzo de 2020, se imputo la suma de \$ 10:215.804, al ejercicio 2020, actividad 308000411, Derivado 552000 a favor de la Sociedad San Francisco de Sales Padres Salesiano, con disponibilidad;

CONSIDERANDO: 1) que en el texto de contrato remitido, bajo el nomen juris de “donación modal”, se instrumenta una situación diferente a la prevista como tal por el Código Civil (artículos 1613 y 1615), lo que determina que la causa del contrato no sea efectuar una liberalidad, sino contratar servicios personales, por lo que se desnaturaliza la donación modal, ya que, en su estructura, dicho acuerdo reviste las notas características del arrendamiento de servicios;

2) que en consecuencia, para realizar la contratación debió darse cumplimiento a los procedimientos de contratación administrativa prescriptos por el artículo 33 del TOCAF, ajustándose a los principios de publicidad e igualdad de los oferentes consagrados por el TOCAF;

3) que al disponerse un pago conjuntamente con la suscripción del contrato, sin que exista la prestación de actividad alguna por parte de la contratada se contraviene lo dispuesto por el art. 20 del Tocaf;

4) que en el caso existe principio de ejecución, en contravención de lo previsto por el art. 211 lit. B) de la Constitución, dado que en el convenio se prevé la ejecución desde el mes de julio a diciembre de 2020, habiendo ingresado las actuaciones a consideración de este Tribunal el 4/9/20;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.-

cr

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA CRA. DIANA MARCOS:

“Contrato de donación modal y comodato a suscribirse con la Organización San Francisco de Sales (Tacurú) para realizar tareas de recolección de residuos, mantenimiento de “zona limpia” y comodato de vehículos. Fundamento el voto negativo de acuerdo a la siguiente consideración:

Desde el año 1993 la IM viene haciendo convenios con distintas ONG’s inscriptas en un registro abierto, autorizado por resolución 13754/93.

En cuanto a la jurisprudencia anterior del Tribunal los pronunciamientos no fueron siempre iguales. El Tribunal intervino este tipo de contratos en el entendido que se trataba de una colaboración con la obra social realizada por las ONG’s, fundamentalmente con la educación para el trabajo de personas procedentes de barrios marginales, considerando que su “celebración estaba comprendida dentro de las competencias conferidas por la Ley Orgánica Municipal a los Gobiernos Departamentales y su regulación se adecuaba al tipo contractual de la Donación Modal, en tanto el modo constituía una obligación secundaria consistente en la realización de tareas sencillas y no calificadas por parte de los educandos asistidos por dichas instituciones”.

Entiendo por tanto que los gastos derivados de estos convenios son transferencias de fondos para brindar apoyo a instituciones sin fines de lucro que realizan tareas educativas con personas en situación de riesgo y en condiciones de pobreza.

Por otra parte en cuanto a la observación por incumplimiento del artículo 20 del TOCAF, considero que la forma de pago no contraviene el mencionado artículo. Entiendo que en este caso la administración actuante estipuló las condiciones de acuerdo a una forma de pago anticipada, necesaria a los efectos del correcto funcionamiento del contrato que se considera.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: “Comparto los argumentos de fundamento de voto discordante expresados por la Ministro Diana Marcos sobre el expediente remitido por la Intendencia de Montevideo, relacionado con el Contrato de donación modal y comodato a suscribirse con la “Organización San Francisco de Sales” (Tacurú) para realizar tareas de recolección de residuos, mantenimiento de zona limpia y comodato de vehículos.”-